



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE SIGA LA DEMOCRACIA, A.C. Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ILEGAL CONSISTENTE EN DIVERSOS ESPECTACULARES CON LA IMAGEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LEYENDAS QUE PRETENDEN INFLUIR EN LA CIUDADANÍA PARA FAVORECERLO DURANTE EL EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO A CELEBRARSE EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y ACUMULADOS.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós.

UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022

I. DENUNCIA. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en Tamaulipas denunció la presunta colocación de propaganda ilegal consistente en diversos espectaculares con una imagen actual del Presidente de la República y leyendas que pretenden influir en la ciudadanía para favorecerlo durante el ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el diez de abril del año en curso.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de que se *ordene el retiro inmediato de los espectaculares descritos.*

II. REGISTRO, ATRACCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES. El dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, se acordó la atracción solicitada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Tamaulipas, en razón de que el proceso de revocación de mandato es un proceso a nivel nacional y que las conductas denunciadas podrían constituir una probable infracción generalizada y sistematizada de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad.

Asimismo, se acordó reservar la admisión de la queja y el emplazamiento a las partes, se ordenó la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados, así como en las treinta y dos entidades federativas a efecto de que certificaran la existencia de publicidad respecto del proceso de revocación de mandato, igual o similar a la denunciada, tanto en espectaculares, bardas, postes, o cualquier otro medio en el que se esté difundiendo.

De igual forma se requirió a la Asociación Civil “Que siga la democracia” y al partido político MORENA diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

III. ESCISIÓN. Toda vez que de los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática en los procedimientos especiales sancionador **UT/PSC/PE/PRD/CG/35/2022** y **UT/PSC/PE/PRD/JL/MICH/44/2022**, se advirtió que guardan relación con los hechos motivo de denuncia en el **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, se determinó escindir lo relacionado con la denuncia relacionada con la colocación de propaganda ilegal consistente en diversos espectaculares con la imagen del actual presidente de la República y leyendas que pretenden influir en la ciudadanía para favorecerlo durante el ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el diez de abril del año en curso.

UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022

IV. DENUNCIA. El diecisiete de febrero del año en curso, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral nacional denunció hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas localidades de la República Mexicana, durante el proceso de revocación de mandato, atribuido a la asociación civil Que siga la democracia, A.C.

V. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, así como la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados, se ordenó la atracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

de constancias relacionadas con los hechos denunciados que obran en los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 al advertirse una estrecha relación con los hechos materia del presente procedimiento

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

El mismo partido político presentó el veintiuno y veintidós de febrero siguiente dos escritos en alcance a su queja primigenia en donde denuncia la ubicación de diversos espectaculares colocados en distintos puntos de la República Mexicana.

UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022

VI. DENUNCIA. El veintiuno de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

VII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022

VIII. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

IX. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022

X. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra de quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XI. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022

XII. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, en contra de quien resulte responsable, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022

XIV. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, en contra de quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados y se ordenó la certificación de los links de internet señalados en la queja.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

XVI. DENUNCIA. El veintitrés de febrero del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral nacional denunció hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas localidades de la República Mexicana, durante el proceso de revocación de mandato, atribuido a la asociación civil Que siga la democracia, A.C.

XVII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, así como la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XVIII. OTRAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto ordenó requerir lo siguiente:

- Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a efecto que proporcionara información de los proveedores que tenga registrados respecto de los espectaculares ubicados en los domicilios en los que la Oficialía Electoral había encontrado espectaculares con la propaganda denunciada.
- Al secretario de Gobierno de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Al director general de la Comisión Federal de Electricidad para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas circundantes con torres de alta tensión de dicha Comisión.
- Al coordinador general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y de dicho órgano.
- Al secretario del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- A los representantes legales de las personas morales Naranti México, PR Medios y Corporativo Harad, para que proporcionaran información respecto del uso de anuncios espectaculares objeto de denuncia.
- Al consejero jurídico del ejecutivo federal, para que proporcionara información relacionada con la difusión de la propaganda denunciada.

UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022

XIX. DENUNCIA. El veinticuatro de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, en contra del partido político MORENA y/o quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XX. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados y se ordenó la certificación de los links de internet señalados en la queja.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022

XXI. DENUNCIA. El veinticinco de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.



XXII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulado**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXIII. NUEVAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó requerir a los presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se ordenó requerir a los propietarios de diversos espectaculares, información relativa a la contratación de la propaganda objeto de denuncia.

UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022

XXIV. DENUNCIA. El veintiocho de febrero, se recibió escrito firmado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XXV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXVI. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveídos de uno de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se solicitó el apoyo de oficialía electoral a efecto de verificar si los espectaculares reportados por una de las agencias de publicidad previamente requeridas, fueron utilizados para difundir la propaganda denunciada. A la Unidad Técnica de Fiscalización y al Junta local de este Instituto en la Ciudad de México, para verificar si las bardas propiedad de diversas entidades de gobierno, en las que se localizó la propaganda denunciada, han sido objeto de denuncia por exposición de publicidad de partidos políticos.

También se requirió al alcalde de Gustavo A. Madero a efecto que proporcionar información en torno a las pintas de las bardas localizadas en esa demarcación.

En la misma fecha se requirió a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a efecto que informar sobre la pinta de bardas ubicadas en la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, asimismo se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto que informara si los ciudadanos identificados que contrataron los anuncios espectaculares para difundir la propaganda denunciada se encuentran afiliados a algún partido político.

UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022

XXVII. DENUNCIA. El dos de marzo, se recibió escrito firmado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

XXVIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXIX. ADMISIÓN PARCIAL Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de dos de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó admitir las quejas por cuanto hace a la difusión de propaganda ubicada en bardas propiedad de diversas dependencias de gobierno de la Ciudad de México, así como de la Comisión Federal de Electricidad y reservar lo relativo a la difusión de la propaganda denunciada en espectaculares ubicados en distintos puntos de la República, al no contar con los indicios necesarios para determinar sobre su admisión o desechamiento.

Asimismo, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión sobre la referida temática, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente y reservar la propuesta de medida cautelar solicitada por los quejosos hasta en tanto se concluya la investigación preliminar de la propaganda sobre revocación de mandato difundida en anuncios espectaculares.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Los hechos materia de pronunciamiento en la presente resolución consisten en el presunto uso indebido de recursos públicos para la difusión de propaganda relacionada con la revocación de mandato en contravención a lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que, derivado de la inspección realizada por personal de este Instituto en función de Oficialía Electoral, a efecto de verificar los hechos denunciados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, se constató la existencia de pinta de bardas con propaganda que promueve el proceso de Revocación de Mandato en instalaciones del Gobierno de la Ciudad de México y de la Comisión Federal de Electricidad, que se detallarán más adelante, mismas que no fueron ordenadas por esta autoridad electoral nacional, en contravención con la normativa en materia de Revocación de Mandato.

MEDIOS DE PRUEBA

UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN TAMAULIPAS.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada solicitada a efecto de que se certifique la liga <https://twitter.com/alesitamomoy/status/1492585857915760644?s=24>, en la cual se publica denuncia ciudadana en la que informan de la colocación de un espectacular con la imagen del actual presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual se certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de hechos de la colocación de la propaganda denunciada solicitada a la Oficialía Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del certificado de marca expedido por el IMPI, bajo el expediente 2352338, que se encuentra disponible en la página web: <http://marca.impi.gob.mx/marcas/search/details/RM202002352338?s=3c0dbcfb-8bab-4a3d-ac86-1e1657aa38ac&m=>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta constitutiva de la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.”, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la propaganda que realice la Secretaría del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la propaganda colocada en el estado de Michoacán consistente en espectaculares.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo ACQyD-INE-163/2021 de primero de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de medidas cautelares que hicieron los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática y otros, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado como UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, seguido en contra de la asociación civil denominada “Que Siga la Democracia, A.C.” y el partido MORENA.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados de las ligas de internet: <http://www.quesigalademocracia.mx/#quienes-somos> y <http://www.quesigalademocracia.mx/descargas01>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas circunstanciadas que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto a razón de los espectaculares que localice, relacionados en su escrito, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados: <http://twitter.com/beltrandelrio/status/1493948638375993357?t=WPlg6y4GEiwMSKe6GNCbq&s=08>
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN AGUASCALIENTES.**

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN HIDALGO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cada una de las oficialías electorales practicadas con motivo del presente curso.
- **TÉCNICA.** Consistente en 18 fotografías de los espectaculares ubicados en los municipios señalados en su queja, cuyos domicilios se relaciona y de los cuales se solicita la oficialía electoral con la finalidad que puedan ser verificados su existencia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN TAMAULIPAS**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que en este momento se solicita, de la verificación de todas y cada una de las ubicaciones manifestadas en el cuerpo del presente documento en el que se pide se verifique la colocación de sendos anuncios espectaculares panorámicos de apoyo al presidente de la República.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada OE/714/2022 de quince de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Oficialía Electoral de Tamaulipas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia del acuse en el que se solicitó previamente la intervención de oficialía electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para que se de fe de los espectaculares denunciados.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN DURANGO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN MICHOACÁN**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de la liga de internet: <http://www.quesigalademocracia.mx/#quienes-somos>, en la cual se difunde y relaciona de manera gráfica la autoría y difusión de la propaganda denunciada, a través de anuncios espectaculares con la imagen del presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor de este mismo.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN QUINTANA ROO**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN BAJA CALIFORNIA**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada para la verificación de las ligas de internet que se precisan en su escrito de queja, en las cuales se publica denuncia ciudadana en la que informan de la colocación de un espectacular con la imagen del actual presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor del mismo.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

**OFRECIDAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN QUINTANA ROO**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que se solicita de la verificación de la ubicación de los espectaculares, en las direcciones mencionadas en el apartado de hechos de su denuncia.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN NAYARIT**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba relevantes para el pronunciamiento de la solicitud de medidas cautelares que se analiza.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los siguientes links electrónicos:

<https://twitter.com/alesitamomoy/status/1492585857915760644?s=24> y
<https://www.quesigalademocracia.mx/>



2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/DS/0364/2022, relacionado con el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/42/2022, suscrito por la Directora del Secretariado, mediante el cual informa de la glosa de la documentación recibida con motivo de la solicitud del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para la intervención de dicha Dirección a efecto de certificar la existencia de los espectaculares denunciados en los diversos escritos de queja a los que se ha hecho referencia, además de la solicitud de certificar la existencia de publicidad respecto del proceso de revocación de mandato, igual o similar a la denunciada, tanto en espectaculares, bardas, postes, o cualquier otro medio en el que se esté difundiendo, en las treinta y dos entidades federativas del país.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en diversos correos electrónicos remitidos por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de este Instituto, mediante los cuales remiten las actas circunstanciadas o constancias de hechos en las que se da cuenta de los recorridos realizados para la localización de la propaganda denunciada.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la respuesta del representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad niega haber contratado, ordenado o solicitado la difusión de propaganda que se observa en los espectaculares expuestos.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en su carácter de representante de la Asociación Civil "Que Siga la Democracia A.C." mediante el cual, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora, informa lo siguiente:
 - La asociación Que siga la democracia A.C. no contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de la propaganda consistente en los espectaculares señalados, asimismo, manifiesta que desconoce quién o quiénes ordenaron la colocación de dichos espectaculares.
 - Su representada no contrató, ordenó y/o solicitó en el interior de la República Mexicana, la difusión de espectaculares, por lo que desconoce si hay más de los mismos, así como su ubicación.
 - Que no existe relación contractual con el partido político MORENA



- Que no se tiene celebrado contrato o convenio, ni relación de ningún tipo con algún ente gubernamental.
- Respecto de la inspección de la liga correspondiente a su página de internet, manifiesta que la asociación no es la encargada de difundir los espectaculares, bardas, lonas, dípticos, microperforados, chalecos, gorras y camisas, sino únicamente se pone a disposición el material digital que se aprecia en la página electrónica, con la expectativa que la ciudadanía interesada en dar a conocer su posicionamiento respecto de la revocación de mandato, descargue el material disponible y lo materialice físicamente.

En ese sentido, señala que la asociación no tiene un registro, control o bitácora de quien descarga el material y el uso que le da, destino, costos de manufactura o cantidades en las que se elabora, del mismo modo no controla si el material es alterado por parte de quien las descarga.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en los escritos firmados por Juan Enrique Farrera Esponda, Marco Antonio Andrade Zavala, Katia Castillo Lozano, Ileana Lizette Vázquez Sánchez y Jesús Azael Martínez Mancillas, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, que cada uno de ellos contestó lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C., es de miembro honorario.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.

- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

7. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Sergio Pérez Hernández, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es de interventor.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual.

8. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es en la Mesa Directiva Nacional, con el cargo de Presidenta.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

9. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Civil “Que siga la democracia”, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el objeto de la persona moral que representa es la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y cultura político-electoral.
- Hace del conocimiento de esta autoridad, que el sitio de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, inició operaciones el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- Además, manifiesta que no hay una persona física o moral responsable de los contenidos o autorizaciones dada la naturaleza ciudadana de esa asociación, en la que la suma de esfuerzos de muchas personas que actúan de manera horizontal y no mediante una



estructura de carácter vertical es la que prevalece en las tareas que llevan a cabo.

- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Por otra parte, señala que ningún partido político, ente gubernamental o persona moral distinta provee recursos para la difusión de contenido.
- Asimismo, refiere que no tiene ninguna relación contractual ni relación de algún tipo con MORENA ni con ningún ente gubernamental.
- Finalmente, informa que la asociación que representa se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.

10.DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Manifiesta que no tiene algún contrato o convenio, o relación de cualquier tipo, con la asociación civil “Que siga la democracia A.C.”, para la difusión de contenidos relativos a una *ratificación*.
- Por otra parte, niega que los ciudadanos Gabriela Jiménez Godoy y Marco Antonio Andrade Zavala laboren en el partido político MORENA.

11.DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio REPMORENAINE-1025/2021, suscrito por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dicho instituto político se deslinda y presenta formal deslinde de los actos y publicaciones efectuadas por la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, en razón de que MORENA no tiene ningún acuerdo o compromiso político convenido con los mismos,



por lo que desconoce el motivo por el cual hayan utilizado la imagen del Presidente de la República así como colores que asemejan al de su emblema.

Asimismo, señala que MORENA no ha ordenado ni participado en ningún tipo de publicación o evento relacionado con la asociación “Que siga la democracia A.C.” relativos a la revocación de mandato, así como tampoco ordenó ni encomendó a la referida asociación la publicación o difusión de la publicidad, ni realización de eventos en los que se utilice la imagen del Presidente de la República o colores que se asemejen al del emblema del partido, por tanto, MORENA no ha contratado ni erogado ningún tipo de gasto relacionado con tales actos.

Por otra parte, refiere que el proceso de revocación de mandato es un acto de democracia participativa y directa que corresponde a la ciudadanía, por lo que MORENA es respetuoso de su desarrollo.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/558/2021, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de hacer constar la existencia y contenido de cuatro páginas de internet, de las que se advierte, entre otras, la correspondiente a www.quesigalademocracia.mx.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13717/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informa que las asociaciones civiles “Que siga la democracia” y “Que siga el presidente”, presentaron su aviso de intención de ser promoventes de la revocación de la revocación de mandato, respectivamente, los cuales al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable resultaron procedentes, por lo que dicha Dirección Ejecutiva procedió a registrar en el Portal Web de la APP a dichas asociaciones civiles como promoventes de la revocación de mandato.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico enviado el dieciséis de febrero del año en curso, por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que informa sobre dos coincidencias dentro de los registros “válidos” del padrón de personas afiliadas respecto de Sergio Pérez Hernández y Marco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Antonio Andrade Zavala, sin que sea concluyente para afirmar que se trata de las mismas personas al no contar con clave de elector.

15. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, el dieciocho de febrero del año en curso, en representación de la asociación civil “Que siga la democracia”, en el que señala que dicha asociación es una entidad respetuosa de marco constitucional y legalmente aplicable al proceso de revocación de mandato, por lo que no realiza contrataciones en radio y televisión para dar a conocer su posicionamiento respecto a la actividad del mecanismo de participación ciudadana directa que nos ocupa.

Asimismo, refiere que la asociación en cita se compone, en su gran mayoría, de voluntariado, quienes dentro de sus funciones se encuentra la de elaborar y enviar boletines de los eventos que se desarrollan en esa asociación a los directorios públicos de las áreas de redacción de los medios de comunicación, de ahí que no exista como tal una persona en particular que emita una convocatoria al respecto y que sea decisión de los medios de comunicación cubrir el acto respectivo.

Por otra parte, manifestó que la asociación que representa no recibe financiamiento de ningún partido político, tal y como lo ha señalado en todos los requerimientos que se le han formulado al respecto.

16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DG/3626/2022 suscrito por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora por acuerdo del veintitrés de febrero del presente año, en el que informó que de la búsqueda realizada en el sistema denominado Registro Nacional de Proveedores (RNP) no se localizaron registros de espectaculares que presentaran coincidencias exactas con las ubicaciones referidas.

17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-JUDCAN-01532/DEAJ/2021, mediante el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México desahogó el requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora en el que informó que dicho órgano desconcentrado no tenía conocimiento de la colocación de la pinta referida, por ende, no contrató, ordenó o solicitó la difusión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

propaganda electoral en la lumbrera 6, perteneciente a dicho Sistema de Aguas, lo anterior en virtud de que la referida lumbrera actualmente se encuentra fuera de servicio, situación que no permitió oportunamente tener conocimiento de dicha pinta e iniciar las investigaciones legales necesarias para conocer al responsable de la pinta en las bardas denunciadas.

18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SG/DGJyEL/145/2022 suscrito por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite a su vez, el oficio SG/DGAyF/368/2022, suscrito por el Director General de Finanzas en la Secretaría de Gobierno mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora en el que informan que no se contrató, ordenó o solicitó la difusión de la propaganda denunciada; que no se contrató, ordenó o solicitó la misma publicidad o con características semejantes en otras alcaldías de la Ciudad de México; no existe ningún contrato para formalizar la pinta de las bardas referidas; no se cuenta con dato alguno relativo al monto por concepto de contraprestación por los espectaculares referidos.

19. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/07373/2022, suscrito por la Consejera Adjunta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, mediante el cual niega lisa y llanamente que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya solicitado por sí o por interpósita persona la elaboración, colocación o difusión de la publicidad a la que se hace referencia en el requerimiento y menos aún, que el Gobierno de México tenga intervención en la supuesta difusión de publicidad en espectaculares ubicados en distintos puntos de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior presenta formal deslinde en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizadas debido a que el presidente no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen).

20. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito presentado por el director general Jurídico y Normativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Apoderado General, en defensa jurídica de los intereses de la misma Secretaría quien, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, negó que se haya ordenado, instruido, ejecutado por personal de dicha Secretaría o por interpósita



persona, los hechos señalados, por lo que dicha dependencia no ha transgredido lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, ni norma u ordenamiento electoral alguno.

Asimismo, refiere que no contrató a persona física o moral para que llevara a cabo la propaganda referente a la revocación de mandato, asimismo, manifiesta que desconoce quien o quienes llevaron a cabo la pinta de la propaganda en las bardas indicadas.

21.

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES PARA EL CASO

- Del acta INE/OE/07JDE/CIRC/01/2022, levantada por el Vocal Ejecutivo Distrital, funcionario adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, se desprende la pinta de bardas con los elementos de la propaganda denunciada, en espacios correspondientes al Gobierno de la Ciudad de México, a la Comisión Federal de Electricidad, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón y a la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Del análisis de la propaganda denunciada y aquella identificada por la Oficialía Electoral de este Instituto, se advierte que existe identidad gráfica y textual en su contenido la que, a su vez, es coincidente con la difundida en la página de internet de la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.”.
- La asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” fue registrada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como promotora de la revocación de mandato.
- De las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos que permitan considerar que existe alguna relación de la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” con el partido político MORENA o con alguna dependencia gubernamental.
- Del material probatorio que obra en el expediente no consta, al momento, que la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” reciba financiamiento público, o de algún partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- Tampoco existen elementos de los que se desprenda de forma concluyente que los integrantes de la asociación referida sean militantes de MORENA o de algún otro partido político.
- De la propaganda denunciada se advierte el uso de la frase “VAMOS A VOTAR” “QUE SI, QUE SI”, del *hashtag* #QueSigaAMLO y la fecha establecida para la celebración del ejercicio de la revocación de mandato (diez de abril de dos mil veintidós).
- No existe prueba en contrario respecto que las bardas localizadas en el acta INE/OE/07JDE/CIRC/01/2022, levantada por Vocal Ejecutivo Distrital, funcionario adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, sean propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de la Alcaldía Gustavo A. Madero y de la Comisión Federal de Electricidad.
- No existen elementos probatorios en el expediente por los cuales se pueda concluir que la propaganda denunciada haya sido ordenada o contratada por el partido político MORENA, por algún ente gubernamental o por el Presidente de la República.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Toda vez que los hechos señalados en las distintas quejas se encuentran relacionados con la difusión de propaganda alusiva a la revocación de mandato, en pinta de bardas, se estima necesario precisar el marco jurídico aplicable, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

Artículo 14. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 27. *El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y **de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.***

...

Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

*Durante la campaña de difusión, **el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.***

*La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. **De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.***

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*

Artículo 35. *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

8. La prohibición de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y **propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

9. La prohibición de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La obligación del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El derecho de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Esto es, ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.

Mientras que las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- **El uso de recursos públicos** y la contratación de propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas**, y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, en la Constitución General se establece, por un lado, el derecho de la ciudadanía de externar su posicionamiento en torno a la revocación de mandato y, por otro, la **prohibición** para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Asimismo, se prevé que únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

instancia a cargo de la difusión de los mismos. También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos⁴.

Lo anterior, encuentra relación con el deber de neutralidad de los servidores públicos previsto en el artículo 134, párrafo 7, constitucional, en donde se establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y se ordena que la propaganda que difundan tenga carácter institucional, prohibiendo que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. PINTA DE BARDAS UBICADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A ENTES GUBERNAMENTALES

A continuación, se muestra el contenido y ubicación de las bardas en espacios públicos de entes de gobierno, localizadas en la Ciudad de México, en las cuales se difunde la propaganda denunciada.

⁴ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. (...)*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Foto	Ubicación
	<p data-bbox="1024 554 1094 583">Foto 3</p> <p data-bbox="824 621 1299 877">Avenida Gran Canal, Colonia Nueva Atzacualco, Sección Electoral 1523, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog" con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p data-bbox="824 915 1299 974">Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p data-bbox="1016 1163 1086 1192">Foto 4</p> <p data-bbox="805 1230 1302 1486">Avenida Gran Canal, Colonia DM Nacional, Sección Electoral 1544, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog" con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p data-bbox="805 1524 1302 1583">Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

Foto	Ubicación
	<p>Foto 5</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 50 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p>Foto 6</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Foto	Ubicación
	<p>Foto 7</p> <p>Avenida Gran Canal esquina con Calzada San Juan de Aragón, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 30 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad e instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p>Foto 8-A</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbra 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO. (Se presentan 3 fotos de esta misma barda, las fotos 8-A, 8-B, 8-C y 8D)</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Foto	Ubicación
	<p>Foto 8-B</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p>Foto 8-C</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

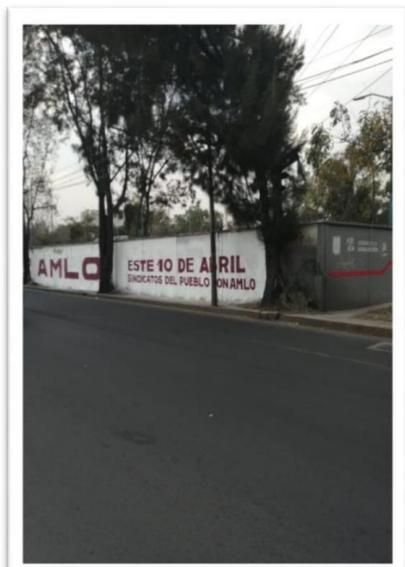


Foto 8-D

Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbra 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo.

Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

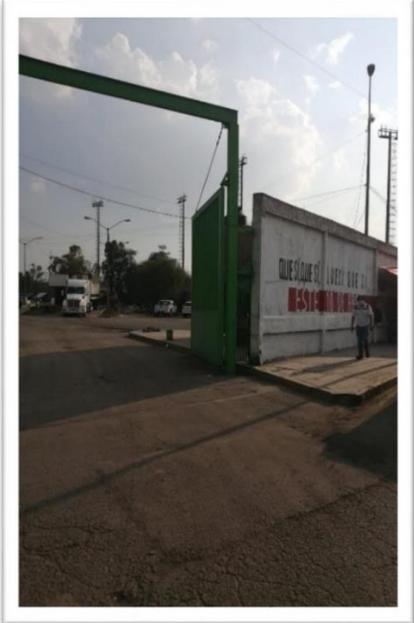
	<p>Foto 9</p> <p>Avenida Gran Canal esquina con Calzada San Juan de Aragón, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1415, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog", con aproximadamente 50 metros de largo. La barda circunda a un parque e instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
Foto	Ubicación
	<p>Foto 10-A</p> <p>Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo. De esta misma barda se presentan las fotos 10-A, 10-B, 10-C, 10-D y 10-E.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

	<p>Foto 10-B</p> <p>Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p>Foto 10-D</p> <p>Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>

Del contenido de la pinta de las bardas referidas, se destaca lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

- Todas se encuentran en la alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México.
- El personal de la Oficialía Electoral de este Instituto indicó que se trata de propaganda pintada en bardas del Gobierno de la Ciudad de México, ya sea de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o bien que se trata de una barda circundante a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se indica, en un caso, que la propaganda se encuentra pintada sobre una barda que protege unos juegos infantiles de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- En un caso se hace referencia que la pinta está sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México.
- En todas las bardas identificadas por el personal de Oficialía Electoral de este Instituto, se advierten los elementos de la propaganda denunciada, esto es la referencia a la invitación a votar, el *hashtag* #QueSigaAMLO y la fecha en que se celebrará la jornada de revocación de mandato.
- La propiedad de las bardas objeto de análisis no se encuentra controvertido.

III. DECISIÓN

A) Solicitud de suspensión o retiro del material denunciado

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro de la propaganda identificada en las bardas precisadas en el presente acuerdo, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que se trata de **propaganda que, por estar ubicada en espacios públicos correspondientes a distintos entes gubernamentales, puede incidir en las preferencias ciudadanas, afectando con ello los principios de neutralidad e imparcialidad**, en contravención a lo establecido en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la revocación de mandato, lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones.

Como ya se adelantó, derivado de la investigación realizada por esta autoridad con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos denunciados, se advirtió



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

la existencia de bardas ubicadas en la alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, en las que se observa que corresponden al Gobierno de dicha entidad federativa, o bien que son circundantes con torres de luz de la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema de Agua de la Ciudad de México o con Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, o bien en bardas perimetrales de juegos infantiles propiedad del gobierno.

Esto es, se trata de propaganda relacionada con la revocación de mandato ubicada en áreas de equipamiento urbano o espacios públicos, lo cual, al tratarse de inmuebles propiedad de dependencias públicas cuyo uso debe encontrarse restringido, pudiera afectar los principios de neutralidad e imparcialidad.

¿Por qué los espacios públicos en donde están asentadas instalaciones de entes gubernamentales no deben ser utilizados para fines de promoción de la revocación de mandato?

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XVII define **equipamiento urbano** como el conjunto de **inmuebles, instalaciones, construcciones** y mobiliario utilizado para **prestar a la población los Servicios Urbanos** para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto; mientras que define al **espacio público** en la fracción XVIII, **como las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.**

Esto es, el equipamiento urbano y los espacios públicos son áreas destinadas al uso colectivo, por tanto, no deben ser utilizados con fines propagandísticos con la intención de incidir en la equidad de un proceso democrático como es la revocación de mandato.

Es en ese sentido que su uso para fines diversos a los legalmente establecidos y mediante los cuales se busque un posicionamiento político, implica una posible violación a los principios de imparcialidad y neutralidad que rigen el proceso democrático de revocación de mandato.

Dicho en otras palabras, la pinta en bardas correspondientes a entes gubernamentales para la difusión de propaganda que busca incidir en las preferencias ciudadanas relacionada con la revocación de mandato se encuentra prohibida en tanto que ello implica una posible afectación los principios de neutralidad e imparcialidad por parte de los funcionarios públicos involucrados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

¿Qué implica el deber de neutralidad que deben observar los servidores públicos?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el principio de neutralidad constitucional exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto a la normatividad en la materia.

Al respecto resulta aplicable, *mutatis mutandis*, el criterio sostenido en la tesis V/2016 de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**, en donde el referido órgano jurisdiccional sostuvo que los principios rectores de la materia electoral tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce **en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector**, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que **no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda**; se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Lo anterior, implica que, tanto en procesos electorales como de participación ciudadana, los servidores públicos deben abstenerse de influir en la opinión del elector, es por ello que la normativa en la materia prohíbe el uso de recursos públicos, pues debe buscarse evitar que por el uso de un cargo público exista cualquier tipo de influencia que distorsione las condiciones de equidad y el ánimo ciudadano para expresarse en las urnas.

Ello en congruencia con lo resuelto por la referida Sala Superior⁵, quien sostuvo que si bien el proceso de revocación de mandato no se trata como tal de un proceso

⁵ Dicho criterio lo sostuvo la Sala Superior en el SUP-REP-33/2022 Y ACUMULADOS, resuelto el veintidós de febrero del año en curso.



electoral ordinario, en el que se eligen a las personas que deberán ocupar puestos de elección popular; lo cierto es que se trata de un proceso comicial en el que fue voluntad tanto del constituyente, como del legislador ordinario limitar expresamente el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, **así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato**, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 35, fracción IX, párrafo séptimo de la Constitución general.

En tal sentido, dicho órgano jurisdiccional refirió que, en el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece una regla expresa respecto de la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde que se emita la convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, de donde se observa la vigencia jurídica de los principios de imparcialidad y neutralidad, que buscan sustancialmente evitar el uso de recursos públicos en la promoción de dicho ejercicio democrático.

En ese orden de ideas, la misma Sala Superior ha sustentado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público. Esto es, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.⁶

¿Por qué la pinta de bardas correspondientes a entes gubernamentales puede afectar los principios de neutralidad e imparcialidad?

Conforme con lo anteriormente razonado, de un análisis preliminar, **la disposición de espacios privativos del gobierno para promocionar un posicionamiento respecto del ejercicio de democracia participativa, se traduce en una posible afectación a los principios de neutralidad e imparcialidad**, toda vez que es el funcionario responsable quien dispone del espacio para su uso, en el entendido que por ser espacios públicos, no deben ser utilizados para difundir propaganda política de ninguna clase, pues ello podría incidir de forma directa en la opinión ciudadana respecto de lo que se somete a consulta.

⁶ SUP-REP-20/2022, SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-109/2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Por tanto, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, el uso de bardas perimetrales para la difusión de propaganda alusiva al ejercicio de revocación de mandato, con la intención de incidir en las preferencias ciudadanas, que corresponde a inmuebles, instalaciones, construcciones o mobiliario identificado como propiedad de entes gubernamentales, implica que la población puede identificar que es este quien está promoviendo un posicionamiento determinado en función de una u otra opción, lo que afecta de forma directa los principios de certeza y equidad de dicho ejercicio democrático.

Lo anterior es así, toda vez que la prohibición de utilizar espacios públicos para promocionar la revocación de mandato obedece a que, el Constituyente, entre otras cuestiones, estableció como norma de rango constitucional la neutralidad de todos los servidores públicos para garantizar la imparcialidad del ejercicio democrático, motivo por el que mandató a los servidores públicos que se abstuvieran de utilizar recursos públicos y difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

Esto es, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno tienen el deber de actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y no influir, de ninguna forma en la opinión de las y los ciudadanos.

Así, en el orden constitucional se contempla un imperativo que lejos de circunscribirse a normar la propaganda política que pueden difundir los servidores públicos, ese deber lo vinculó con otra asignatura fundamental, al prohibir la utilización de recursos públicos y propaganda gubernamental para promover la revocación de mandato, esto es, el fin último de dicha disposición es evitar que el cargo público sirva para influir de forma positiva o negativa en el ánimo ciudadano.

De conformidad con lo antes expuesto, la pinta en bardas correspondientes a entes gubernamentales de gobierno para la difusión de propaganda relacionada con la revocación de mandato, se encuentra prohibida en tanto que ello implica, de un análisis preliminar, una clara afectación al deber de neutralidad y de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, entendido como un deber reforzado para los servidores públicos, el cual se debe resguardar desde todos los espacios del servicio público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

Lo anterior sobre la base que la publicidad objeto de análisis está dirigida a incidir en la decisión ciudadana, está dirigida a generar una percepción hacia dónde se quiere que se vote el próximo diez de abril.

La propaganda objeto de análisis se encontró en instalaciones públicas

En efecto, como ha quedado acreditado en el presente acuerdo, la propaganda denunciada fue encontrada en instalaciones públicas, o lo que se conoce como equipamiento urbano o en espacios públicos correspondientes a diversos entes gubernamentales, al haber sido ubicada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ya sea de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en bardas circundantes a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad o sobre una barda que protege unos juegos infantiles de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por tanto, de un análisis preliminar en sede cautelar, los hechos demostrados inciden en la equidad de la contienda, ya sea por afectación a los principios de neutralidad e imparcialidad o porque se busca algún beneficio en favor del presidente de la República cuyo mandato se somete a un proceso de revocación.

Ello, bajo la lógica que, para considerar que existe un riesgo inminente que puede afectar la imparcialidad del ejercicio de revocación de mandato, debe considerarse que los hechos demostrados pueden incidir de forma directa en la opinión de la ciudadanía, ya sea por afectación indebida de los principios de neutralidad e imparcialidad o porque se busca posicionar de forma positiva la figura del presidente.

A partir de lo expuesto y explicado, es que se arriba a la conclusión preliminar que las bardas objeto de análisis podrían constituir una clara afectación a los principios de neutralidad e imparcialidad con el objeto de incidir en la opinión ciudadana, en contravención del marco normativo aplicable, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.

EFFECTOS

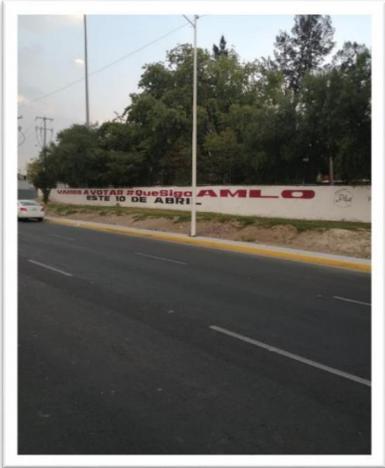


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

- a) Se ordena al secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México⁷ que instruya a quien corresponda para que en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se retire la propaganda encontrada en las bardas que a continuación se precisan, debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes:

Foto	Ubicación
	<p data-bbox="1019 772 1081 795">Foto 1</p> <p data-bbox="821 821 1279 982">Ave. Gran Canal, esquina con Río de los Remedios (Periférico Norte), Colonia San Felipe de Jesús, Sección Electoral 1343, fijada la propaganda en barda de propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutado por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog", de aproximadamente 50 metros de largo.</p> <p data-bbox="821 1003 1279 1052">Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>

⁷ Con fundamento en el artículo 9, fracción II, de la Ley del Régimen Particular y del Servicio Público, en donde se prevé que corresponde a la Oficialía Mayor determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esa u otras leyes. En relación con el artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde se prevé, entre otras cuestiones, que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

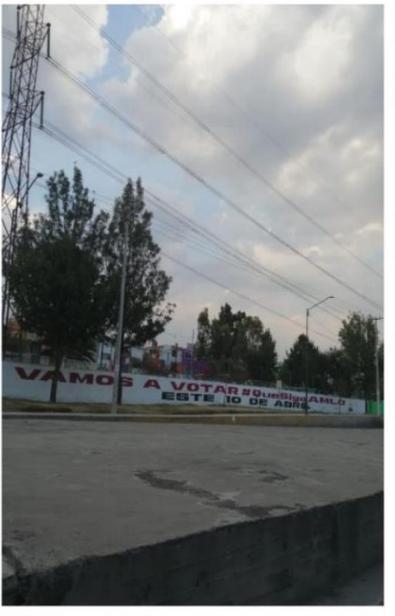
	<p style="text-align: center;">Foto 2</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia Nueva Atzacualco, Sección Electoral 1499, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog" con aproximadamente 70 metros de largo. La barda protege a unos juegos infantiles del Gobierno de la Alcaldía de Gustavo A. Madero.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
<p style="text-align: center;">Foto</p>	<p style="text-align: center;">Ubicación</p> <p style="text-align: center;">Foto 3</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia Nueva Atzacualco, Sección Electoral 1523, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog" con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

	<p>Foto 4</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia DM Nacional, Sección Electoral 1544, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog" con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
<p style="text-align: center;">Foto</p> 	<p style="text-align: center;">Ubicación</p> <p>Foto 5</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 50 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y sus acumulados

	<p>Foto 6</p> <p>Avenida Gran Canal, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 70 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
<p>Foto</p> 	<p>Ubicación</p> <p>Foto 7</p> <p>Avenida Gran Canal esquina con Calzada San Juan de Aragón, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1566, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 30 metros de largo. La barda circunda a las torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad e instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

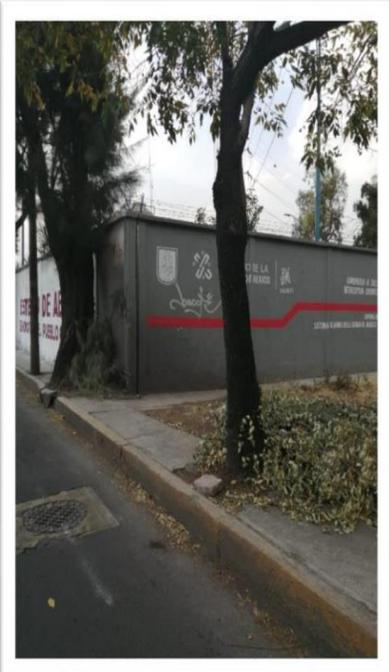
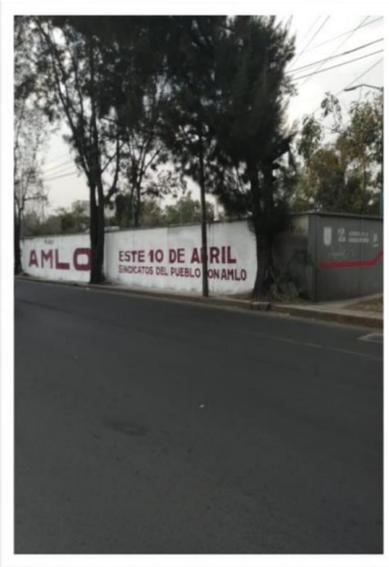
	<p>Foto 8-A</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO. (Se presentan 3 fotos de esta misma barda, las fotos 8-A, 8-B, 8-C y 8D)</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
<p>Foto</p>	<p>Ubicación</p>
	<p>Foto 8-B</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

	<p>Foto 8-C</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo y firmada por Sindicatos de Pueblo con AMLO.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
	<p>Foto 8-D</p> <p>Avenida 506 (Eje 3 Norte) esquina con Avenida Gran Canal, Colonia Casas Alemán, Sección Electoral 1602, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en la Lumbreira 6 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sobre el escudo del Gobierno de la Ciudad de México, con aproximadamente 35 metros de largo.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

	<p>Foto 9</p> <p>Avenida Gran Canal esquina con Calzada San Juan de Aragón, Colonia San Pedro el Chico, Sección Electoral 1415, fijada la propaganda en barda propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ejecutada por "Publicidad Pisa", firmado por "Frog", con aproximadamente 50 metros de largo. La barda circunda a un parque e instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>
Foto	Ubicación
	<p>Foto 10-A</p> <p>Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo. De esta misma barda se presentan las fotos 10-A, 10-B, 10-C, 10-D y 10-E.</p> <p>Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

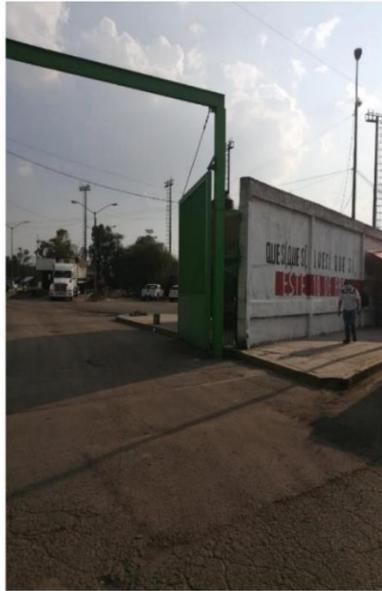


Foto 10-B

Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo.

Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.



Foto 10-D

Avenida 608 (Eje 3 Norte) y 412, sobre la Barda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, con aproximadamente 75 metros de largo.

Distrito Electoral Federal 07 en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- b) Se vincula al cumplimiento del punto anterior al secretario de Gobierno de la Ciudad de México, al director de la Comisión Federal de Electricidad, al coordinador del Servicio de Aguas de la Ciudad de México, al alcalde de Gustavo A. Madero, al secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad también de la Ciudad de México.

Por último, dadas las características y contexto del caso, se considera necesario y pertinente **reiterar a dichas personas servidoras públicas que el modelo constitucional y legal vigente prohíbe el uso de espacios públicos o de equipamiento urbano para promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato**, en los términos y por las razones y fundamentos jurídicos explicados previamente.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, reiteró que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público**.

Por lo anterior, los servidores públicos involucrados **deben tener un especial deber de cuidado respecto del uso de los recursos materiales que tienen bajo su resguardo en función del cargo que ostentan**, como es el caso bajo estudio, y **que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato**.

En efecto, la Sala Superior⁸, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y por otro lado, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos democráticos o en la voluntad de la ciudadanía**.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas -como la advertida en este asunto-, o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará

⁸ Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles, por una parte, la prohibición de utilizar o aprovechar espacios públicos, ya sea de forma directa o, como ocurrió en el caso de forma indirecta al permitir el uso de bienes inmuebles para la promoción del funcionario cuyo mandato se somete a consulta de revocación, pues está por encima la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.**

Por último, se destaca que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, continúa investigando los hechos denunciados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por lo que, si se advierte alguna otra conducta que ponga en riesgo los principios rectores del proceso de Revocación de Mandato, esta Comisión estará en aptitud de emitir una nueva resolución.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la pinta de las bardas propiedad de diversas dependencias públicas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO, apartado III, inciso A)**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México⁹ que instruya a quien corresponda para que en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se retire la propaganda encontrada en las bardas precisadas en el apartado de Efectos del presente acuerdo, e informe sobre su cumplimiento durante las veinticuatro horas posteriores.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento del punto anterior al Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, al director de la Comisión Federal de Electricidad, al coordinador del Servicio de Aguas de la Ciudad de México, al alcalde de Gustavo A Madero, al Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad y al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

⁹ Con fundamento en el artículo 9, fracción II, de la Ley del Régimen Particular y del Servicio Público, en donde se prevé que corresponde a la Oficialía Mayor determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esa u otras leyes. En relación con el artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde se prevé, entre otras cuestiones, que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-29/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

